

59

M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado N° 6800140030032018 – 00951-00

Al despacho.

Bucaramanga, 17 de Marzo de 2020.

K
KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete de Marzo de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 29 de Enero de dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJEUTIVA de Mínima cuantía a favor de BAGUER S.A.S. representada legalmente por María Elizabeth Arenas Amado y en contra INGRID MAYERLI MORENO VELILLA, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

a.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.402.686.00), por concepto de capital del pagaré obrante a folio 2.

b.- Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, 18 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación..

La demandada INGRID MAYERLI MORENO VELILLA, se notificó del auto de mandamiento de pago correo electrónico ingridvelilla1764@gmail.com el día 12 de Diciembre de 2019, siendo las 08:58 horas, se realizó el envío de notificación electrónica, bajo los parámetros de ley, como consta al folio 50 de la presente diligencia. La demandada dejó transcurrir en silencio el término de ley otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a la demandada señora INGRID MAYERLI MORENO VELILLA, se señalan como agencias en derecho la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$112.200.00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada señora INGRID MAYERLI MORENO VELILLA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

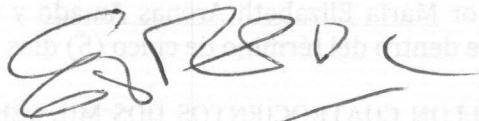
TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIETOS PESOS M/CTE. (\$112.200,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

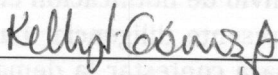


EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en el estado N°. 0052 de fecha 10 DE JUNIO DE 2020.

Secretaria:



KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ